



AFIP - Moratoria para deudas vencidas al 31 de marzo de 2024

Quedan incluidas dentro de la nueva moratoria las siguientes deudas:

- a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso judicial, en tanto el contribuyente renuncie a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial.
- b) Aquellas obligaciones respecto de las cuales hubiera prescripto las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigirlas
- c) Aquellas obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo;
- d) Las obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha;
- e) Las multas por infracciones aduaneras

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal. La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen -de contado o mediante plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

El pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones. La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social.





Beneficios

- Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigor: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen
- Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigor: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen
- Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigor: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen
- Adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigor: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen
- Adhesión al presente régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigor: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen

En todos los casos mencionados en los incisos previos se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas y la tasa de interés a aplicar es del 3,55%. Serán condonados de pleno derecho la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a las obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive. Quedan incluidos en esta condonación los intereses resarcitorios y punitorios que hayan sido incorporados a planes de facilidades de pago relacionados con anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta que hayan sido debidamente cancelados antes del 31 de marzo de 2024, inclusive. La adhesión por obligaciones fiscales aduaneras implica la conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha del acogimiento al régimen.